

INFORME

Aplicación de la Ley 8/2022 de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte

Todas las entidades que participen en Eskola Kirola tienen que observar la siguiente legislación:

- **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 05/06/2021)**
- **LEY 8/2022, de 30 de junio, sobre acceso y ejercicio de profesiones de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV núm. 139, de 19/07/2022).**

Si bien la Ley 8/2022 entró en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial del País Vasco, las cualificaciones profesionales no serán exigibles hasta el 1 de enero de 2026, por lo que hay que estar preparados/preparadas para que en ese año todas las personas que ejerzan labores deportivas en los centros escolares o en los clubes, cumplan con las titulaciones obligatorias.

Tanto las entidades que prestan servicios a las AMPA en extraescolares deportivas, como la propia AMPA tiene que elaborar un protocolo de protección a la infancia.

Contenido Ley 8/2022

- Artículos 1 a 6: Disposiciones generales.
- Artículos 7 a 11: Denominación de cada profesión, atribuciones y cualificación exigible.
- Artículos 12 a 18: Condiciones de acceso y ejercicio a cada profesión.
- Artículos 19 a 23: Régimen sancionador.
- Disposiciones adicionales (1 a 12): Euskera, voluntariado, plan formación, prevención violencia sexual, perspectiva de género, ...
- Disposiciones transitorias (1 a 8): Habilitaciones, aplicación progresiva de la ley....
- Disposición derogatoria: De las normas de igual o menor rango.
- Disposiciones finales (1 a 3): Entrada en vigor, marco común normativo y acreditación de cualificaciones.

El objeto de la ley es:

- Regular los aspectos esenciales del acceso a determinadas profesiones de la actividad física y del deporte y reconocer cuales son.
- Determinar las titulaciones o cualificaciones profesionales necesarias para el acceso a ellas.
- Atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde y establecer los requisitos para su ejercicio.
- Velar porque a las personas usuarias de servicios deportivos se les preste dicho servicio aplicando conocimientos técnicos que fomenten una práctica segura.

En resumen, se trata de regular las diferentes profesiones que existen en relación con el deporte y para asegurar que los y las deportistas cuenten con especialistas en el deporte que están practicando. No podemos dejar que personas sin conocimientos deportivos ejerzan funciones para las cuales no están preparadas.

Todas las personas que ejerzan alguna de las profesiones recogidas en la ley con obligación de presencia física en la actividad (entrenador/entrenadora) deberán acreditar, también, formación en primeros auxilios (art. 17)

La Ley no hace ninguna referencia a la retribución económica a los y las profesionales.

Los y las deportistas se clasifican en tres niveles y dependiendo de ello se exigirá una determinada cualificación a los y las profesionales:

- Nivel básico: Categorías de Deporte Escolar
- Nivel medio.
- Nivel alto o alto rendimiento.

Profesiones de la actividad física:

- Profesor o profesora de Educación Física
- Monitor o monitora deportiva
- Entrenador o entrenadora: Certificado de profesionalidad o ciclo inicial de grado medio (técnico-técnica deportiva) en la disciplina correspondiente.
- Director o directora deportiva: En Deporte Escolar será necesaria la cualificación acreditable mediante título universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Abril 2023

Las profesiones de entrenador/entrenadora y director/directora deportiva son las que nos afectan en cuanto al deporte escolar organizado por las AMPA y regulado por la Diputación Foral de Bizkaia.

Sus funciones son las siguientes:

- **Entrenador/entrenadora (artículo 9 de la Ley):** El entrenamiento, selección, asesoramiento, planificación, programación, dirección, conducción, control, evaluación, seguimiento y funciones análogas de deportistas y equipos con miras a la competición.
- **Director/directora deportiva (artículo 10 de la Ley):** Realizar actividades u ofrecer servicios relacionados con la dirección técnica, programación, planificación, coordinación, orientación, control, supervisión y evaluación. No se requiere la presencia física del director o directora en el ejercicio de las actividades deportivas.

El Gobierno Vasco creará el Registro de Profesionales de la Actividad Física y del Deporte del País Vasco, que será público. Todas las personas profesionales que deseen desarrollar su actividad profesional y estén en posesión de la cualificación exigida en la Ley, deberán inscribirse en el citado Registro y mediante una declaración responsable los siguientes datos: nombre y apellidos, datos de su titulación o cualificación profesional y de la profesión a ejercer.

De esa manera se podrá consultar el listado de personas, sus cualificaciones desde las diferentes entidades.

Todavía no se ha creado.

A las personas que han estado ejerciendo labores deportivas hasta junio de 2022, les permitirán adaptarse a la situación, bien convalidando o habilitando sus acreditaciones.

PLAN DE DIPUTACIÓN PARA DEPORTE ESCOLAR- JORNADA DFB (30 marzo 2023): Jornada organizada por el Área de Deporte Escolar de la Diputación Foral de Bizkaia

Desde Diputación ha presentado un **plan progresivo** de adaptación a la Ley, teniendo en cuenta el tipo de actividad que se realizamos en Deporte Escolar:

Grupo de deportes A: Actividades subacuáticas, baloncesto, balonmano, beisbol, ciclismo, deporte adaptado, deportes aéreos, deportes de invierno, esgrima, gimnasia, fútbol b, golf, hípica, judo, karate, lucha, natación, pádel, pesca, piragüismo, surf, taekwondo, tenis, tenis de mesa, tiro con arco, triatlón, y vela.

Abril 2023

Grupo de deportes B: Ajedrez, atletismo, boxeo, fútbol (resto de competiciones), hockey, juegos y deportes vascos, montaña, patinaje, pelota, remo, rugby, voleibol y vóley playa

La exigencia de cualificación para estos dos grupos será más flexible y se realizará poco a poco hasta enero de 2026.

Plan de exigencia formativa desde la próxima temporada hasta la temporada 2026-27.

Entidades monodeportivas

Entrenadores y entrenadoras.

- 24-25 Los y las entrenadoras del grupo de deporte A deberán tener titulación MADE (Monitor Auxiliar de Deporte Escolar).
- 25-26 Deberán acreditar titulación MADE los y las entrenadoras del grupo de deporte B.
- 26-27 todo el nivel 1 - Curso inicial de Grado Medio y similares.

Directoras y directores deportivos

- 24-25 nivel I - Curso inicial de Grado Medio y similares
- 25-26 nivel 3 - Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
- 26-27 nivel 3 - Grado deportivo con la especialidad deportiva

Entidades polideportivas

Entrenadoras y entrenadores

- 24-25 Los y las entrenadoras del grupo de deporte A deberán tener titulación MADE (Monitor Auxiliar de Deporte Escolar).
- 25-26 Deberán acreditar titulación MADE los y las entrenadoras del grupo de deporte B.
- 26-27 todo el nivel 1 - Curso inicial de Grado Medio y similares.

Directoras y directores deportivos

- Título de Ciencias de Actividad Física y del Deporte o bien grado en Educación Primaria con Especialidad en Educación Física
- 25-26 para el grupo A
- 26-27 para el grupo B

FORMACIÓN. TITULO MADE

Cursos *online*

DFB: <https://gazteak.bizkaia.eus/es/-/eskola-kiroleko-monitore-laguntzailearen-ikastaroa>

ASFEDEBI: <https://www.asfedebi.eus/es/noticias/3684-curso-oficial-de-monitor-auxiliar-de-deporte-escolar-7-convocatoria>

El coste del curso suele ser de 60€. Subvención mínima de la Diputación por curso finalizado: 60% (y en determinados casos hasta el 90%).